

“ libremente matarlo, y así cogérselo, sin que el dueño que fue del cer-  
 “ do tenga regreso á recuperar la carne; pues por el mismo hecho de  
 “ estar fuera de la casa, y en parage público, en virtud de este perdió  
 “ el dominio, y es del primero que lo ocupa. Y si osadamente, el que  
 “ fuese dueño del cerdo, con voces o riña intentare recuperarlo del que  
 “ lo mató y cogió, dada cuenta á este Juzgado, se procederá contra él,  
 “ así á la ejecución de la pena, como á lo que hubiere lugar en Dere-  
 “ cho por todo rigor; dándoseles, como se les da, comisión á todos los  
 “ vecinos y Ministros de esta Audiencia, para que zelen y velen lo por  
 “ Nos determinado: Y para que llegue a noticia de todos esta provi-  
 “ dencia y justa determinación, se publique y fixe por Bando en las  
 “ calles públicas y acostumbradas. Que es fecho en la Ciudad de Mé-  
 “ xico á veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y  
 “ ocho años.”

Pero porque en el dia son diferentes las circunstancias de esta Ciudad á las que en la época de los citados Bandos regian: Declaro, que los sitios en que deben expenderse los efectos de Tocadería cuya venta se permite en dichos Bandos fuera de las Casas de este Trato, son el mismo lugar que en la Plazuela del Volador señala el nuevo Regla-  
 mento de Mercados, y por parages públicos se entienden todos los al-  
 rededores de esta Ciudad. De consiguiente prohíbo, que semejantes ven-  
 tas se hagan en junto, ó en porciones crecidas, mas de á las personas que  
 los necesitaren para su consumo, y no á los que puedan revender, dan-  
 do por decomiso la Fiel Ejecutoria quanto vendan los Tratantes de  
 fuera en los Mesones y otras cualesquiera partes que no sean las seña-  
 ladas. Prohíbo expresamente las crías de cerdos en esta Capital de Ga-  
 ritas para dentro, en todos los parages públicos de ella, en que serán  
 comprendidos los arrabales ó alrededores, y solo se permitirá el crizar  
 estos animales de Garitas á fuera en chiqueros cerrados; pues los que se  
 encontraren sueltos ó vagos dentro de esta Ciudad y sus contornos,  
 pedrán ser aprehendidos por qualesquiera persona, perdiendo en este  
 caso el dominio sus verdaderos dueños, á quienes mañdo, que dentro  
 del término de un mes vendan ó maten los que tuvieren. Y para que  
 llegue á noticia de todos, se guarde, cumpla y execute lo dispuesto en  
 todas las partes que contiene, se publique el presente en los parages  
 acostumbrados, &c.

En los días 2 y 3 del corriente celebró el Exmô. é Illmô. Señor Ar-  
 zobispo órdenes en su Oratorio é Iglesia de Santa Inés, confiriendo los  
 Menores á 35 Individuos, á 22 el del Subdiaconado, á 10 el del Dia-  
 conado, y á 37 el de Presbitero.

#### AVISO AL PUBLICO.

**PARA** no tener mas tiempo pendiente la Rifa de las Fincas del Ma-  
 yorazgo de Prado Alegre, después de que habiendo corrido el sufi-  
 ciente no se ha colectado toda la cantidad necesaria, se avisa al Públ-  
 ico que, cumplidos sesenta dias contados desde el 28 de Febrero de este  
 presente año de 92, se ha de verificar dicha Rifa; que si no se pudiere